

suramericana



.....
SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

CONDICIÓN I	4
Amparo básico	4
CONDICIÓN II	4
Exclusiones	4
CONDICIONES GENERALES	4
AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA	4
A. Pólizas de declaraciones individuales	4
B. Pólizas de declaraciones mensuales	5
C. Definiciones	5
CONDICIÓN IV	5
Valores no asegurados por la póliza	5
Garantías	5
CONDICIÓN VI	5
Suma asegurada	5
CONDICIÓN VII	5
Seguro insuficiente	5
CONDICIÓN VIII	6
Vigencia de las coberturas para cada despacho	6
Límite máximo de la indemnización	6
CONDICIÓN IX	6
Prima	6
CONDICIÓN XI	6
Modificaciones del estado del riesgo	6
CONDICIÓN XII	6
Coexistencia de seguros	6
CONDICIÓN XIII	7
Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	7
CONDICIÓN XIV	7
Pérdida del derecho a la indemnización	7
CONDICIÓN XV	7
Pago de siniestros	7
CONDICIÓN XVI	7
Derechos sobre el salvamento	7
CONDICIÓN XVII	7
Falta de aplicaciones a la póliza	7
CONDICIÓN XVIII	7
Revocación de la póliza	7

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	10	F-01-24-081

CONDICIÓN XIX	8
Pago de la prima y terminación automática del contrato.....	8
CONDICIÓN XX	8
Derechos de inspección.....	8
Notificaciones.....	8
CONDICIÓN XXII	8
Modificaciones.....	8
CONDICIÓN XXIII	8
Domicilio.....	8
Cláusula adicional.....	8
AMPAROS ADICIONALES	8
Seguro de permanencia.....	8
Seguro de hurto.....	8
Seguro de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas o de movimientos subversivos.....	8
1. Amparos.....	8

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

CONDICION I

AMPARO BASICO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, LA COMPAÑIA ASEGURA AUTOMATICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE VALORES INDICADOS EN LA CARATULA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCA CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN SEGUNDA "EXCLUSIONES".

ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA, O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIÉN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE, RÉGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICION II

EXCLUSIONES

- LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:
 - A. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
 - B. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, ACTO HOSTIL, DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS Anteriores RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
 - C. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL DISTURBIOS DE TRABAJO ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.
 - D. AVERÍA PARTICULAR, ENTIENDESE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - 1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - 2. CAIDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 - 3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - 4. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.
 - E. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
 - F. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
 - G. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS.
 - H. LA ACCIÓN DE RATAS COMEJÉN GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
 - I. EXTRAVÍO.
 - J. CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA.
 - K. LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - L. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
- PARÁGRAFO.- LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS ORDINALES A), B) y C) PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMÁS, NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Sociedad Anónima domiciliada en Medellín, Colombia, que en adelante se llamará "SURAMERICANA" ampara con sujeción a las normas del código de comercio y a las condiciones que se estipulan más adelante, los despachos de mercancías y efectos descritos en la carátula de la presente póliza, contra los riesgos allí señalados, siempre y cuando se sucedan u originen en la vigencia del presente contrato.

Este contrato está basado en las declaraciones e informes que el asegurado ha hecho en la solicitud, la cual ha sido aprobada por SURAMERICANA, y como tal forma parte integrante de la presente póliza, con sujeción en todo caso a las siguientes:

CONDICIÓN III

AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

A. PÓLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia, SURAMERICANA asegura todos los despachos de valores Indicados en la carátula, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

SURAMERICANA solo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito dentro del plazo indicado, en el cual se suministrará la siguiente, información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

1. Características de los valores (naturaleza, cantidad, empaque y número de bultos)
2. Trayectos por recorrer.

3. Medio de transporte.
4. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes, e impuestos de nacionalización, este último si es el caso)
5. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones)

El aviso de despacho a cargo del despachador, de que trata la garantía consagrada en la Condición Quinta ordinal C) de esta póliza, no exime, en ningún caso, asegurado del cumplimiento de su obligación señalada en los párrafos anteriores.

B. PÓLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

Tratándose de despachos dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a SURAMERICANA la relación detallada y valorizada de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.

CONDICIÓN IV

VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

El dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

CONDICIÓN V

GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- b. Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque; el peso y medida; y al cierre de los paquetes que contengan los "valores".
- c. Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a SURAMERICANA el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de los valores, en despachos de importación o exportación.
- d. Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que

CONDICIÓN VI

SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA por cada despacho.

Entiéndese por "Despacho" el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un sólo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

Cuando el medio de transporte sea "mensajero" se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un sólo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

CONDICIÓN VII

SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados SURAMERICANA sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

.....

Si vencido este plazo, el asegurado no ha Informado a SURAMERICANA los despachos transportados, SURAMERICANA no será responsable por los de siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

C. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, se entenderá:

1. Por "Mensajero" la persona natural mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado
2. Por "Acompañante Armado", el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
3. Por "Vehículo", el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

NOTA: Cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador.

- e. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de éstos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.
- f. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores, a su recibo.
- g. La suma remitida no excederá al equivalente en pesos de los salarios mínimos diarios legales vigentes, pactados de acuerdo con lo detallado en la carátula de la póliza, para cada uno de los medios de transporte.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

CONDICIÓN VIII

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado, sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante la permanencia en puntos intermedios o finales, caso en el cual esi SURAMERICANA lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

CONDICIÓN IX

LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente:

- A. El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero del Artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- B. Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso 30 del Artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.
- C. Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso

podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores, según el Artículo 1031 del Código de Comercio), SURAMERICANA indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1º. En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de SURAMERICANA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2º. En los casos contemplados en los literales B) y C) de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

CONDICIÓN X

PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. SURAMERICANA gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los valores asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por SURAMERICANA.

CONDICIÓN XI

MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los término previstos, SURAMERICANA podrá revocar o exigir el reajuste a que haya lugar en valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN XII

COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El Asegurado deberá informar por escrito a SURAMERICANA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los asegurados deberán soportar la indemnización debida s al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

CONDICIÓN XIII

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- A. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los valores asegurados, así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de SURAMERICANA, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del Código de comercio.
- B. Comunicar a SURAMERICANA la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- C. Declarar por escrito a SURAMERICANA, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- D. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

CONDICIÓN XIV

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado o Beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- A. Cuando ha habido mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- B. Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- C. Si el Asegurado o Beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN XV

PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará el siniestro dentro del término legal contado a partir de la fecha en que el Tomador, el Asegurado o Beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante documentos tales como:

- 1. Carta de reclamación de la indemnización a SURAMERICANA.
- 2. Denuncia penal por hurto o hurto calificado
- 3. Relación de los movimientos de valores efectuados con indicación de girador, banco, valor, número y serie, beneficiarios, plazos, etc. según el caso.

PARÁGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores

asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los valores asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o el Beneficiario.

Cuando SURAMERICANA pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento que el Asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

CONDICIÓN XVI

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA.

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el infraseguro, cuando hubiere lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN XVII

FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el término de seis (6) meses, el Asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, no enviar o no informar ningún despacho dentro de este lapso.

CONDICIÓN XVIII

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El término de duración de la presente póliza es indefinido, pero ésta podrá ser revocada por SURAMERICANA, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con la antelación detallada en la carátula de la presente póliza, contados a partir de la fecha del envío, y por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito, dado a SURAMERICANA.

La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

CONDICIÓN XIX

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

CONDICIÓN XX

DERECHOS DE INSPECCIÓN

El Asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por SURAMERICANA, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

CONDICIÓN XXI

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso de siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

CONDICIÓN XXII

MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine. Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones en las Condiciones Generales, legalmente aprobadas, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas cuando así lo acuerden las partes.

CONDICIÓN XXIII

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín de la República de Colombia.

CLÁUSULA ADICIONAL

“El Tomador, Asegurado, Beneficiario o Afianzado, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes”.

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES y MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE SEÑALEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

SEGURO DE PERMANENCIA

Con el presente Amparo, se cubre la permanencia de los valores asegurados detallados en la carátula de la póliza, contra los mismos riesgos pactados en la póliza de seguro de transporte de estos valores.

Este seguro se otorga únicamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado en la presente póliza.

SEGURO DE HURTO

Por el presente Amparo y no obstante lo que en contrario se establezca en las Condiciones Generales de la Póliza, se cubre además el riesgo de Hurto de acuerdo con su definición legal, pero en ningún caso se entiende cubierto la infidelidad o falta de integridad, o los actos ilícitos en que puedan incurrir el Asegurado o destinatario o los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

SEGURO DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS

SUBVERSIVOS

1. AMPAROS

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN EN LOS TÉRMINOS AOUÍ PREVISTOS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTUE POR MOTIVOS POLÍTICOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL ORDINAL C) DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- A) LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS ORDINALES D, F, G, H, 1, J, K Y L, DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DE LA PÓLIZA.
- B) DETENCIÓN DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O CALEFACCIÓN CAUSADA POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO.

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PARA CADA DESPACHO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN OCTAVA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO, CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE CONTINÚA EN VIGOR, SIEMPRE y CUANDO SE DÉ AVISO A LA SURAMERICANA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS COMUNES SIGUIENTES y MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

4. TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO, SON DE APLICACIÓN A ESTE SEGURO.

SEGURO DE GUERRA

1. AMPAROS

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL ORDINAL B, DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- A) LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS ORDINALES C, D,E, F, G, H, I, K, L DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DE LA PÓLIZA.
- B) EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO. PARA LOS DESPACHOS POR MARITIMO O AEREO

- a) La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o parte de ellos se encuentran a bordo de un buque de mar o aeronave y concluye con su descargue en el puerto final o lugar final de descargue, o a la expiración de quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto final o lugar final de descargue, lo que ocurra primero.
- b) En caso de que los bienes asegurados no sean descargados en el puerto final o lugar final de descargue, con sujeción a aviso inmediato dado a LA SURAMERICANA y a una prima adicional, este seguro comenzará de nuevo cuando el buque de mar o aeronave zarpe de dicho puerto o lugar y terminará, con sujeción a lo estipulado en los literales c) y d) que más abajo

se mencionan, con su descargue en el puerto final o lugar final o puerto o lugar sustituido de descargue o a la ex- piración de quince (15) días comunes contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto final o lugar final o puerto o lugar sustituido de descargue, lo que ocurra primero.

- c) Si durante el trayecto asegurado, el buque de mar o aeronave llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados, a fin de que éstos continúen su viaje a bordo de otro buque de mar o aeronave, dicho seguro termina después de trans- curridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquel en que el buque de mar o aeronave llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanuda, tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave que haya de transportarlos, y terminará de acuerdo con el literal a) de este mismo numeral tercero.

Durante dichos quince (15) días, existe el amparo solamente mientras el bien asegurado (o parte del mismo en cuanto a dicha parte) se encuentre en dicho puerto o lugar intermedio de descargue.

- d) Si el viaje según el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del destino convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto final o lugar final de descargue y dicho seguro terminará de acuerdo con lo estipulado en el literal a) de este mismo numeral tercero. Si posteriormente los bienes asegurados se despachan de nuevo al destino original o a cualquier otro y siempre que el asegurado dé aviso a LA SURAMERICANA antes de que se inicie dicho tránsito adicional y mediante una prima adicional dicho seguro continúa amparando los bienes contra los riesgos a que se refiere este Amparo, tan pronto como dichos bienes queden a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave, con el objeto de iniciar el viaje al puerto o lugar de destino original o a cualquier otro, en el caso de que se haya descargado el interés, o cuando el buque original o aeronave zarpe de dicho puerto, en el caso de que no hayan descargado dichos bienes, y termina de acuerdo con lo estipulado en el literal b) de este mismo numeral tercero.
- e) El seguro contra riesgo de minas, torpedos y bombas abandonadas, que floten o estén sumergidas, en el transporte marítimo, se amplía mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, estén a bordo de embarcaciones en tránsito al buque de mar o del mismo, pero en ningún caso, con posterioridad a la expiración de sesenta (60) días comunes después del descargue del buque de mar, salvo acuerdo expreso con LA SURAMERICANA.
- f) En caso de cualquier variación del viaje ocasionada por el ejercicio de prerrogativa concedida al transportador en el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor dentro de las condiciones de este seguro, siempre y cuando que el asegurado dé aviso inmediato y mediante una prima adicional.
Para los efectos del numeral tercero, se entenderá por:
 - g) "Llegada del Buque". Cuando esté anclado, amarrado o de otra manera asegurado en un anclaje o lugar dentro del área de la autoridad portuaria.
Si no están disponibles tales anclajes o lugar, se considerará, llegado el buque con el primer anclaje, su amarraje o aseguramiento en o cerca del puerto o lugar donde tiene la intención de descargar.
 - h) "Buque de Mar". El que transporte los intereses asegurados desde un puerto o lugar a otro mediante navegación en el mar.

4. PARA DESPACHO POR CORREO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con su entrega en la dirección determinada en el paquete o los paquetes postales.

En caso de que el asegurado cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes y mediante el pago de una prima adicional.

Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza no modificadas por el texto son de aplicación a este Amparo.

CLÁUSULAS ESPECIALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO CON EL ASEGURADO Y SIN QUE GENEREN EL COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LA SURAMERICANA OTORGARÁ LAS SIGUIENTES COBERTURAS QUE SE ENTENDERÁN CONTRATADAS SI ASI SE ESTIPULAN EN EL "CUADRO DE AMPAROS" DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DE DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

En virtud de la presente cláusula, la prima correspondiente a los certificados que se expidan para asegurar despachos efectuados durante su vigencia, será la resultante de aplicar a la prima de cada uno de ellos el "Descuento por Buena Experiencia" que se obtenga de acuerdo con la tabla que se inserta más adelante. Dicho descuento, expresado en el valor de las primas, no excederá la suma que resulte de aplicar el porcentaje de descuento al total de las primas correspondientes al período tomado para el cálculo del porcentaje de siniestralidad.

La cláusula de Descuento por Buena Experiencia se regirá por las siguientes condiciones:

1. Será aplicable únicamente cuando el número de despachos y las primas correspondientes, durante el "Período Anual para el cálculo del Porcentaje de Siniestralidad" de la póliza citada, sean superiores a 10 y al equivalente en pesos a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de iniciación de la vigencia anual de la presente cláusula.
2. Tabla de Descuento por Buena Experiencia.

PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD

Igual o mayor que	Pero menor que	Descuento %
0	1	17.5
1	2	16.9
2	3	16.3
3	4	15.7
4	5	15.2
5	6	14.6
6	7	14.1
7	8	13.5
8	9	13.0
9	10	12.5
10	11	12.0
11	12	11.5
12	13	11.0
13	14	10.5
14	15	10.1
15	16	9.6
16	17	9.2
17	18	8.7
18	19	8.3
19	20	7.9
20	21	7.5
21	22	7.1
22	23	6.7
23	24	6.3
24	25	6.0
25	26	5.6
26	27	5.3
27	28	4.9
28	29	4.6
29	30	4.3
Igual a 30		4.0

3. Definiciones:

Para los efectos de esta cláusula se entenderá por:

- **Periodo Anual Para El Cálculo Del Porcentaje De Siniestralidad:**

Es la anualidad contada a partir del aniversario de la póliza, en la cual se generan los valores que se tienen, en cuenta para la obtención del descuento por buena experiencia.

- **Vigencia Anual De La Cláusula:** Es el período anual inmediatamente posterior al "Período Anual para el cálculo del porcentaje de Siniestralidad" durante el cual se aplica el "Descuento por Buena Experiencia".

- **Porcentaje De Siniestralidad:**

Corresponde a la relación:

$$\frac{\text{Siniestros Incurridos - Salvamentos + Gastos de Siniestros}}{\text{Primas Pagadas}} \times 100$$

- **Siniestros Incurridos:** Es el monto de las indemnizaciones pagadas y pendientes de pago, por siniestros que hayan afectado certificados de seguro expedidos para amparar despachos efectuados durante el "Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad"

Para efectos de su cálculo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En relación con las reclamaciones pagadas, su valor será el que registre el correspondiente recibo firmado por el beneficiario, y
- b) En cuanto a las reclamaciones que estén pendientes de pago, su valor será calculado por SURAMERICANA de acuerdo con la documentación que suministre el asegurado.

En los casos de Avería Gruesa, su valor corresponderá al porcentaje provisional establecido por el liquidador de la Avería.

- **Salvamentos:** Es el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

- **Gastos De Siniestros:** Son los gastos en que incurre SURAMERICANA para el estudio o atención de los siniestros incurridos, tales como honorarios de ajustador o investigador. No se contemplarán dentro de este título los gastos de prevención y control portuario, aeroportuario y similares.

- **Primas Pagadas:** Es el valor de las primas pagadas a SURAMERICANA (Sin impuesto a las Ventas) de los certificados de seguro expedidos para amparar despachos efectuados durante el "Período Anual para el Cálculo de Porcentaje de Siniestralidad".

El Tomador o Asegurado, según el caso, cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar a la póliza todos los despachos e informar a LA SURAMERICANA los datos necesarios para la expedición de cada certificado de seguro, dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque. En los despachos dentro del territorio nacional bajo el sistema de Declaraciones mensuales, dicha información debe darse dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.
- b) Pagar a LA SURAMERICANA las primas de los certificados expedidos, dentro de los términos estipulados en la póliza.
- c) Informar a LA SURAMERICANA de la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta condición hará cesar automáticamente todos los efectos de esta cláusula.

- 5. Para establecer las cantidades definitivas de primas y siniestros que se tendrán en cuenta para el cálculo del porcentaje de siniestralidad, las partes disponen de un término de 90 días comunes contados a partir del vencimiento del "Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad".

Las demás condiciones, términos y estipulaciones de la póliza no modificadas por la presente Cláusula, continúan en vigor.

CLAUSULA DE BONO DE UTILIDADES

Si el Asegurado cumple con los requisitos señalados más adelante, LA SURAMERICANA le concederá una participación de utilidades, generadas por la experiencia de la Póliza Automática de Seguro de Transporte.

Condiciones para el beneficio:

Que en el año de vigencia haya pagado primas netas por un equivalente a 50 salarios mínimos mensuales, de acuerdo con su valor al momento de la liquidación del beneficio, de una o varias Pólizas Automáticas de Transporte de Mercancías y/o de Valores, previamente definidas por el asegurado para entrar en la liquidación.

Procedimiento:

- a) Se establece la fecha de iniciación del beneficio.
- b) Se establece el valor de las primas netas del año: primas pagadas menos primas devueltas, menos descuentos por buena experiencia.
- c) Se calcula el valor de los siniestros netos del año: siniestros pagados durante la vigencia del beneficio, menos siniestros pendientes al final de la vigencia anterior, más siniestros pendientes al final de la vigencia en curso, incluyendo la reserva provisional de los casos de Avería Gruesa más, la pérdida acumulada al final de la vigencia anterior.
- d) Se compara la operación del ordinal c) con el b) y se establece la utilidad o la pérdida acumulada para la nueva vigencia.
- e) Si hubo utilidad se devolverá al asegurado como "Bono de Utilidad" la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:
$$B U = .20 (.40 \text{ Primas} - \text{Siniestros})$$
- f) La suma será reintegrada al asegurado en efectivo.

CLAUSULA DEDUCIBLE OPCIONAL

En consideración al descuento detallado sobre la prima, el asegurado asume por su propia cuenta como deducible el determinado en la carátula de la póliza, sobre el valor total del despacho, aplicable a todo siniestro amparado por la presente póliza.

Los demás términos de las Condiciones Generales correspondientes al deducible continúan en vigor.